


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 3.684

# LEY 3684

3 artículos

*Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 3684*

*LEY 3684*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE*

*LA PROVINCIA DE*

*BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. Desde la promulgación de la presente ley, el partido de Luján dejará de pertenecer al Departamento Judicial de

la Capital

y formará parte del Centro.

ARTÍCULO 2°. Todos los juicios y causas iniciados antes de la promulgación de esta ley, seguirán tramitándose hasta su terminación, en la jurisdicción en que fueron incoados.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Ley 3684. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).